



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION PREVIA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO POR RECLAMOS CONTRA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL POMERAPE S.A.

RES. EXENTA N°: **432** 2018.

Arica,

10 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 99 de fecha 25 de febrero de 2013 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba reinscripción en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."; la resolución exenta N° 355 de 10 de septiembre de 2014 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba reinscripción de contratista del Minvu en el rubro de urbanización B-1 obras viales y B-2 obras sanitarias a la "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; El ORD. N°1177 de Serviu Arica, de fecha 20 de marzo de 2018, que remite informe SIAC sobre reclamos y denuncias; El ORD. N°1302 de Serviu Arica, de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual se remiten los informes de fiscalización del departamento técnico; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Las resoluciones exentas N° 99 de fecha 25 de febrero de 2013 y N° 355 de 10 de septiembre de 2014, ambas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba reinscripción en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."
2. Que se ha presentado reclamo por parte de doña Ángela Benita Villanueva Pare, con fecha 16 de octubre de 2017, que en lo pertinente expresa: **"En el mes de Julio solicite evaluación de mi vivienda SERVIU dado que luego de la reparación efectuada en el alcantarillado, al tiempo pude percatarme de que existe una fuga dado que la pared del cierre del antejardín esta humedecido, y al cerrar las llaves el medidor continua funcionando. Solicite la inspección de**

la empresa Aguas del Altiplano y ellos señalaron que el problema era interno de la vivienda. Posteriormente visitaron la vivienda funcionarios de SERVIU y de la Empresa Constructora Pomerape, que había desarrollado el Mejoramiento a través del Programa PPPF Villa Los Lagos, e indicaron que no había opción a reparar porque yo había firmado la aceptación y recepción de las obras, pero debido a que existe la fuga, yo escribí una carta a la SEREMI de Vivienda en el mes de septiembre, posterior a ello se acercaron nuevamente de la empresa constructora y quedaron de informar la situación en SERVIU, y a la fecha no he recibido respuesta ni tampoco se ha acercado la empresa a reparar la fuga. Lo que yo solicito es que se hagan valer las garantías a las obras ejecutadas por le Empresa Pomerape, dado que, antes de la reparación no existía fuga en mi vivienda." (sic)

3. Que mediante oficio Ord. N° 4429 de 6 de noviembre de 2017, Director (s) Serviu de Arica y Parinacota, emite respuesta indicando que: "[...] su vivienda ya fue visitada por profesionales SERVIU y de la Empresa, por parte de este Servicio el supervisor Marca Salazar y por parte de la empresa don Andrés Álvarez. Respecto de su situación, se debe aclarar que usted como propietaria se negó a que la empresa interviniera su Red de Agua potable, para lo cual se le solicito que firme una Carta de Responsabilidad, la cual fue firmada por usted. Por esta razón es que se realiza una modificación de presupuesto, eliminando las partidas de Agua Potable, las cuales fueron compensadas por otros ítems, modificación realizada por la empresa, firmada por usted, visadas por la Entidad Patrocinante y aprobada por SERVIU. Al término de la ejecución, las obras fueron recibidas conformes, sin filtración ni problema alguno, por lo tanto, la empresa al no intervenir la Red de Agua Potable de la vivienda, no posee responsabilidad en la filtración indicada y tampoco existen garantías al respecto, situación que se le había explicado en las visitas realizadas."
4. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2°, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
5. Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de analizar la conveniencia de iniciar un procedimiento formal y de conocer las circunstancias concretas del mismo,

RESUELVO:

1. **INICIESE** periodo de investigación previa en relación al reclamo presentados por Ángela Benita Villanueva Pare, respecto de la empresa Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A. r.u.t. N° 96.505.020-5, con domicilio en Linderos N° 1461 de Arica, inscrita en el Registro Nacional de Contratistas regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1997.
2. **DESIGNESE** a don Guillermo Darlington Mendiz, profesional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI, a cargo de la instrucción del procedimiento.
3. **OTORGASE** un plazo de 15 días hábiles al instructor designado, contados desde la notificación del presente instrumento por porte de Ministro de Fe, para la realización de esta investigación.
4. **INSTRUYASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, informar dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, el estado actual en que se encuentran los proyectos respecto de los cuales se dedujo reclamación, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan requerirse.

5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio de requerimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

FRH/KAM/PVR

Distribución:

- Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A., con domicilio en Linderos N° 1461 de Arica.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Funcionario designado, Sr. Guillermo Darlington.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.